JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJ RAD. 2020-00361-00

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho, a resolver el recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo elevado por la parte actora.

La parte demandante, sustenta que se omitió en la orden de pago, pretensión 1.2., del libelo, la cual era por la suma de $2.850.000, correspondiente a la cláusula aceleratoria pactada en el acuerdo de pago base la ejecución, y que es a favor de la sociedad POSADA & NAVARRO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Por lo anterior peticiona reponer el mandamiento de pago y se reconozca a la sociedad citada como demandante y se libre mandamiento de pago por la pretensión 1.2. de la demanda.

CONSIDERACIONES

Se hace necesario señalar que los recursos están previstos como medios de impugnación para que corregir los errores que contengas las providencias del juez. Para su ejercicio es necesario tener en cuenta que quien lo interpone sea parte, lo haga en tiempo, cuente con interés para hacerlo y que se expongan los motivos que lo sustentan, advirtiendo que deben ser de tal entidad que conduzcan al quiebre de lo resuelto.

Siendo, así las cosas, se procederá a su estudio, en aras de dilucidar las eventuales irregularidades en lo aquí rituado.

Para el sub judice, aprecia el despacho que al presente tramite ejecutivo, se adosa a la foliatura como título ejecutivo, acuerdo pago suscrito el 20 de julio de 2020, entre el demandado ALEXI GRANADOS BECERRA y la demandante ANA ROSA SANTOS LEÓN, en el cual aquel se compromete a pagar a favor de ésta, la suma de $19.000.000 y por concepto de horarios la suma de $2.850.000, que pagaría a la sociedad POSADA Y NAVARRO S.A.S., quien representa a la acreedora. Para ello el deudor cede un pagaré a su favor por valor de $16.000.000 y el restante $3.000.000 en 6 cuotas de $500.000°° los primeros 5 días de cada mes, a partir del mes de agosto pasado y con respecto a los honorarios de igual forma, pero a favor de la sociedad descrita.

Por otra parte, en el libelo, se pretende se libre mandamiento de pago a favor de la demandante ANA ROSA SANTOS LEÓN y de la sociedad

POSADA & NAVARRO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., por las sumas de $3.000.000°° y $2.850.000, e intereses de mora a partir del día 06 de agosto pasado, de conformidad con la cláusula aceleratoría.

Pues bien, en el mandamiento ejecutivo, se omitió la pretensión a que hace alusión el recurrente, siendo esta procedente, por lo se repondrá el mandamiento ejecutivo y se librará orden de pago a favor de la señora ANA ROSA SANTOS LEÓN y la sociedad POSADA & NAVARRO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., por las sumas pretendidas en el libelo, atendiendo lo preceptuado en el Artículo 422 Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: Reponer, el mandamiento ejecutivo de fecha 22 de octubre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de Mínima cuantía, a favor de la señora ANA ROSA SANTOS LEON, y en contra del señor ALEXI GRANADOS BECERRA, por las siguientes sumas:

a) TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000°°), por concepto de saldo insoluto de capital contenido en acuerdo de pago suscripto el día 22 de julio de 2020.

b) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 06 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de Mínima cuantía, a favor de la sociedad POSADA & NAVARRO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., y en contra del señor ALEXI GRANADOS BECERRA, por las siguientes sumas:

a) DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DE PESOS ($2.850.000°°), por concepto de saldo insoluto de capital contenido en acuerdo de pago suscripto el día 22 de julio de 2020.

b) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 06 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO: De las costas se ordenará en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

SEXTO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten la cual deberá ser enviada al correo electrónico j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho Dr. GERMAN DARIO POSADA REYES, como apoderado judicial de la actora ANA ROSA SANTOS LEON, en los términos y para los efectos del poder conferido y en representación legal de la sociedad POSADA & NAVARRO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 129

Hoy, 13 de noviembre de 2020

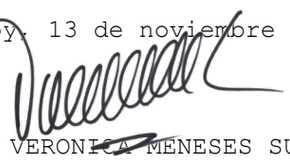

VERONICA MENESES SUAREZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

F. E.J. RAD. 2020-00361-00

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que se repuso el mandamiento ejecutivo del 22 de octubre de 2020, librándose nuevamente mediante providencia de la fecha, modificándose las sumas adeudas, se modificara la limitación de las medidas cautelares decretadas en auto que antecede, quedando las mismas limitadas a la de $11.115.000°°

Líbrese las comunicaciones pertinentes por secretaria, con la modificación antes descrita.

NOTIFÍQUESE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 129

Hoy, 13 de noviembre de 2020

VERONICA MENESES SUAREZ
Secretaria